

RESOLUCIÓN N° 5/00

POR LA CUAL SE ACTUALIZAN LOS MONTOS DE LOS PRESTAMOS O CRÉDITOS QUE EXIGEN LA PRESENTACIÓN DEL CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO TRIBUTARIO PREVISTO EN EL ART. 194° DE LA LEY N° 125/91, ASÍ COMO EL VALOR DE LOS CRÉDITOS DE FOMENTO AGROPECUARIO E INDUSTRIAL, EXONERADOS DEL IMPUESTO A LOS ACTOS Y DOCUMENTOS Y LOS MONTOS DE LOS INGRESOS ESTABLECIDOS EN LOS INCISOS a) Y b) DEL ART. 79° DE LA LEY N° 125/91, PARA LOS CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO A LA RENTA E IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

Asunción, 5 de Enero de 2.000.-

VISTO:

Lo dispuesto en el penúltimo párrafo del Art. 79°, y los Artículos 131° modificado y ampliado por la Ley N° 210/93, 133° y 194° de la Ley N° 125/91; y,

CONSIDERANDO:

Que es necesario dictar la normativa correspondiente para actualizar el monto de los créditos destinado al fomento de la actividad agropecuaria e industrial, exonerados del Impuesto a los Actos y Documentos.

Que debe darse cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 79° penúltimo párrafo y 194° mencionado en el visto precedente, en base a lo informado por el Banco Central del Paraguay.

Que el Banco Central del Paraguay comunicó la variación del índice de precios al consumo de los doce meses anteriores al 1° de noviembre de 1.999.

POR TANTO,

EL SUBSECRETARIO DE ESTADO DE TRIBUTACIÓN

RESUELVE:

M Art. 1° de la Resolución N° 3/03

ART. 1° - ACTUALIZACIÓN

A los efectos de actualizar los montos por los conceptos que a continuación se citan, se fija el coeficiente del 1,0432.

V Art. 1° del Decreto N° 20.246/03 I) Los montos de ingresos brutos establecidos en los incisos a) y b) del Art. 79° de la Ley N° 125/91 que regirán para el año civil 1.999 serán los siguientes:

- Inciso a) Gs. 18.266.216.- (guaraníes dieciocho millones doscientos sesenta y seis mil doscientos dieciséis).

- Inciso b) Gs. 45.026.233.- (guaraníes cuarenta y cinco millones veintiséis mil doscientos veínés).

II) Fíjase el Gs. 14.173.855.- (guaraníes catorce millones ciento setenta y tres mil ochocientos cincuenta y cinco) el monto de los préstamos éditos a partir del cual será exigible la presentación del Certificado de Cumplimiento Tributario, previsto en el Art. 194º de la Ley Nº 125/91 y reglamentado por la Resolución Nº 229/94 Art. 1º inciso d).

III) El monto de los créditos de fomento agropecuario e industrial exonerado del Impuesto a los Actos y Documentos de acuerdo con lo previsto en el numeral 17) inciso e) del Art. 131º de la Ley Nº 125/91, modificado y ampliado por el Art. 1º de la Ley Nº 210/93, a partir del 1º de enero del 2.000 queda fijado hasta la suma de Gs. 51.227.650.- (guaraníes cincuenta y un millones doscientos veintisiete mil seiscientos cincuenta).

ARTÍCULO 2º

Publicar, comunicar a quienes corresponda y cumplido archivar.

Niceto Coronel Velázquez
Sub Secretario de Estado de Tributación